

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF.: ULR/051-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

I. TÉNGASE POR AGREGADA LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN:

Memorándum marcado bajo la referencia UIFBP-218-2021, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas por medio del cual remite informe de inspección realizada en el establecimiento denominado Venta de Medicina Popular, cuya titular es la señora [REDACTED], en dicha diligencia se evidenció que en el establecimiento no se comercializa medicamentos de ningún tipo.

II. CONSIDERACIONES:

De la comunicación antes relacionada se colige que el titular del establecimiento ya no realiza ninguna de las actividades objeto de regulación de esta Dirección, por lo que carece de sentido continuar tramitando el presente procedimiento, dado que los hallazgos que dieron origen al mismo han desvanecido.

No obstante lo anterior, se le advierte a la titular del establecimiento que debe abstenerse a realizar las actividades de almacenamiento y comercialización de medicamentos de venta libre, sin contar con la debida autorización por parte de esta Dirección.

III. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 29 de la Ley de Medicamentos; 69, 70 y 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad

RESUELVE:

- a) *Se le advierte* a la señora [REDACTED] que, para realizar cualquiera de las actividades reguladas por la Ley de Medicamentos, deberá contar con la debida autorización.
- b) *Archívense* las presentes diligencias.
- c) *Notifíquese.* -

ILLEGIBLE PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE RUBRICADAS